



Gobierno Regional de Ayacucho  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL



Ayacucho, 20 de enero de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 0027-2020-GR/GG-GRDS-DREA-OA-APER

Registro SISGEDO	
DOC	02127403
EXP	01708189

Señores:

DIRECTORES GENERALES (E) DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÉDAGÓGICOS PÚBLICOS  
DIRECTORES GENERALES (E) DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS  
DIRECTORES GENERALES (E) DE LOS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICOS

Presente.-

ASUNTO: Jornada de trabajo del personal administrativo.  
REF. : Oficio N° 001-2020-SSAES-AYAC/SG.

Me dirijo a usted con el fin de saludarle y comunicarle que mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Educación Superior de Ayacucho, solicita a este Despacho se haga cumplir la jornada de trabajo del personal administrativo establecido en el Decreto Legislativo N° 800.

Al respecto, le comunico lo siguiente:

1. Conforme lo establecido en el Art. 1° del Decreto Ley N° 18223 modificado por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 800, " *Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes.*

*Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo".*

2. Conforme lo establecido en el Art. 8° del Decreto Legislativo N° 854 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 27671, " *En los centros de trabajo en que las labores se organicen por turnos que comprenda jornadas en horario nocturno, éstos deberán, en lo posible, ser rotativos. El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de ésta.*

***Se entiende por jornada nocturna el tiempo trabajado entre las 10.00 p.m. y 6.00 a.m."***

3. Es preciso señalar que el control de la producción laboral y de permanencia del servidor en su puesto de trabajo durante la jornada laboral, durante el período de enero a diciembre de lunes a viernes de 7:45 horas, es de responsabilidad del jefe inmediato superior del trabajador.

En tal sentido, sus Despachos de acuerdo a las facultades que le otorga el Art. 33° de la Ley N° 30512 –Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, tienen a su cargo al amparo de lo establecido en el Art. 2° del Decreto Ley N° 18223 la adecuación y modificación de los horarios de trabajo del personal administrativo, acondicionándolo a la necesidad del servicio que prestan, pero respetando la jornada de siete horas y cuarenta y cinco minutos diarios, estipulado en la normativa vigente, con la finalidad de evitar reclamos y denuncias posteriores de los trabajadores administrativos.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL

OFICIO MÚLTIPLE N° 0027-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA N° 2

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



OPC/RECP/JMRR  
20.01.2020

14-2020 MUI CUMPLIMIENTO DE PERFILES - ANEXO 3 A (AYC)

